

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Medio de Control : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

- POPULAR.

Radicación No. :15238-33-33-002-**2023-00121-**00.

Accionante :YESID FIGUEROA GARCÍA.

Accionado :MUNICIPIO DE SOATÁ.

Verificado el expediente¹ se tiene que en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, previsto en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA.), el señor Yesid Figueroa García, actuando en nombre propio, solicitó se amparen los derechos colectivos a la defensa del patrimonio público, a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, enlistados respectivamente en los literales e), l) y m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998; presuntamente vulnerados por el Municipio de Soatá, ente territorial que es llamado a juicio.

El Despacho, procederá a **admitir** la acción de la referencia al encontrase acreditado que: **i)** la demanda² reúne los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 *ejusdem*; **ii)** se cumplió con el requisito de procedibilidad de que trata los artículos 144 y 161 (numeral 4º) del CPACA., y **iii)** se es competente por el factor territorial y a prevención para conocer del asunto del epígrafe.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos promovió el señor Yesid Figueroa García, contra el Municipio de Soatá.
- 2.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al:
 - i. Representante Legal del Municipio de Soatá, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 171 del CPACA., al buzón de correo electrónico secgobierno@soata-boyaca.gov.co, tal y

¹ Índice 03, del Sistema SAMAI.

² Ídem.

como lo dispone el artículo 199 del CPACA., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; aplicables por remisión del inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

- ii. Agente del Ministerio Público, o a quien haga sus veces, de conformidad con el numeral 2º del artículo 171 del CPACA., al buzón de correo electrónico procjudadm178@procuraduria.gov.co, tal y como lo dispone el artículo 199 del CPACA., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; aplicables por remisión del inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, para que si lo considera conveniente intervenga en defensa de los derechos e intereses colectivos invocados.
- **3.- NOTIFICAR** sobre la iniciación de la presente acción al **Defensor del Pueblo**, para lo cual se le hará entrega de una copia de la demanda y de esta providencia, a efectos del registro público de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.
- **4.- COMUNICAR** a los **miembros de la comunidad afectada** la admisión de la demanda, a través de un **medio masivo de comunicación** o cualquier mecanismo eficaz y a **costa de la parte accionante**, en cumplimiento de lo normado en el inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia se deberá acreditar el cumplimiento de este requisito.

- **5.-** Por Secretaría **INFORMAR** a la **comunidad en general** acerca de la existencia de esta demanda mediante un aviso que se publicará en la página web de la Rama Judicial, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.
- **6.- CORRER TRASLADO** de la demanda al **ente territorial accionado** por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado electrónicamente)

ADRIANA MARCELA DÍAZ MARTÍNEZ

Jueza

/Jagm.